

AquaFed

Federación Internacional de Operadores Privados de los Servicios de Agua

Asociación de ley 1901 publicada el 9 abril 2005
SIREN 484 646 401

Estatutos

Actualizados el 5 de septiembre 2007

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO – FORMACIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1	Asociación	página 3
Artículo 2	Objetivo	página 3
Artículo 3	Sede	página 3
Artículo 4	Duración	página 3

CAPÍTULO II – MIEMBROS

Artículo 5	Miembros	página 4
5.1	Miembros activos	página 4
5.1.1	Empresas miembros	página 4
5.1.2	Empresas nacionales	página 4
5.2	Miembros asociados	página 5
5.3	Miembros de honor	página 5
Artículo 6	Admisión	página 5
Artículo 7	Dimisiones y Cese de sus miembros	página 5
Artículo 8	Cotización – recursos	página 6

CAPÍTULO III –CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 9	El consejo Ejecutivo	página 7
Artículo 10	Reuniones y deliberaciones del Consejo Ejecutivo	página 8
Artículo 11	Poderes del Consejo Ejecutivo	página 8
Artículo 12	Comisión Ejecutiva	página 9
Artículo 13	Atribuciones de la Dirección y de sus miembros	página 9

CAPÍTULO IV – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14	Reglas comunes a las asambleas generales	página 10
Artículo 15	Asambleas generales ordinarias	página 10
Artículo 16	Asambleas generales a mayoría especial	página 11

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO Y DIVERSOS

Artículo 17	Ejercicio social	página 11
Artículo 18	Audidores	página 12
Artículo 19	Disolución	página 12
Artículo 20	Reglamento interior	página 12
Artículo 21	Actividades	página 12
Artículo 22	Responsabilidades	página 12

CAPITULO PRIMER – FORMACION Y OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1: Asociación

Está constituida, conforme a la ley del 1 de julio de 1901 modificada y de sus textos de aplicación, entre los adherentes a los presentes estatutos y los que se adhieran posteriormente, y que sean admitidos, una asociación que tiene por nombre:

En francés: **Fédération Internationale des Opérateurs Privés de Services d’Eau.**

En inglés: **International Federation of Private Water Operators.**

Podrá ser designada con el nombre de: **AquaFed.**

Esta asociación será designada por “la Federación” en los presentes estatutos.

Artículo 2: Objeto

El objeto de la Federación es el siguiente:

- representar frente a los actores internacionales, y en particular las instituciones, a la profesión de operador de servicio de agua. La vocación de la asociación es representar directa o indirectamente las empresas del sector privado de todos los países que gestionan la alimentación colectiva de agua potable o saneamiento bajo licencias, contratos o asociaciones con las autoridades públicas.
- promocionar a nivel internacional la participación del sector privado en la gestión del agua potable o del saneamiento.

Artículo 3: Sede

La sede social se fija en París, Francia, en el 54 avenida Hoche, 75008.

Podrá ser transferida, a otro lugar de la misma ciudad, por decisión del Consejo Ejecutivo y a otro lugar por decisión de la Asamblea General.

Artículo 4: Duración

La asociación está constituida por una duración de 99 años.

CAPÍTULO II - MIEMBROS

Artículo 5: Miembros

La Federación se compone de miembros activos, miembros asociados y miembros de honor. En el presente artículo, la expresión “Sociedad Privada” designa toda sociedad de derecho privado donde ni las decisiones ni el capital son controlados, de hecho o de derecho, por entidades públicas.

5.1 Miembros activos

Los miembros activos son las empresas (en inglés, “Corporate Member”) o asociaciones (en inglés, “National Member”) que tienen por objetivo representar a las empresas en un país en particular.

5.1.1 Empresas miembros

Podrán adherirse a la Federación en calidad de miembro activo “Entreprise” toda Sociedad Privada:

- gestionando directamente o teniendo participaciones significativas en filiales que gestionan servicios colectivos de agua potable o saneamiento en cualquier país bajo el marco de contratos, autorizaciones o de licencias de larga duración acordadas por las autoridades públicas.
- y satisfaciendo las condiciones siguientes:
 - realizar la gestión directa o indirectamente de un número mínimo de conexiones individuales a las redes de agua potable y saneamiento. Este número y sus modalidades de evaluación son fijadas por el Reglamento Interior de la Federación. Pueden ser modificados en todo momento por el Consejo Ejecutivo,
 - tener la gestión del agua como uno de sus principales actividades;
 - no estar en estado de quiebra ni liquidación de activos;
 - haber enviado por escrito un petición de admisión al Presidente de la Federación
 - haber sido aprobado por el Consejo Ejecutivo, y admitido, a título definitivo por la Junta General,
 - las participaciones son consideradas como significativas si exceden un porcentaje fijado por el Reglamento Interior

Las empresas fundadoras son, por derecho, miembros “Empresa” de la Federación.

Los miembros activos “Empresa” son representados por una persona designada por ellos, elegida entre sus mandatarios con, si así lo desean, un suplente elegido dentro de su personal.

5.1.2 Miembros nacionales

Puede adherirse a la Federación en calidad de “miembro nacional” toda entidad asociativa cuyo objetivo sea representar en su país a los operadores de servicios colectivos de agua potable o saneamiento bajo el marco de contratos, de autorizaciones o licencias de larga duración concedidas por las autoridades públicas y que satisfagan las condiciones siguientes:

- tener la gestión del agua como actividad claramente identificada;
- representar de hecho o de derecho a las Sociedades Privadas;

- haber enviado por escrito un petición de admisión al Presidente de la Federación
- haber sido aprobado por el Consejo Ejecutivo, y admitido, a título definitivo por la Junta General.

Los “miembros nacionales” son representados por una persona designados por ellos mismos elegida entre sus representantes legales con, si así lo desean, un suplente elegido entre sus miembros.

5.2 Miembros asociados

Los miembros asociados son empresas o asociaciones del sector del agua que, sin cumplir todos los requisitos para ser miembros activos, participan en ciertas actividades de la Federación. La adhesión requiere la previa aprobación del Consejo Ejecutivo y de la confirmación definitiva de la Junta General. Los miembros asociados están representados por una persona designada por ellos, elegidos dentro de su personal (empresa) o entre sus miembros o adherentes (asociaciones).

5.3. Miembros honorarios

Los miembros honorarios de la Federación serán nombrados por el Consejo Ejecutivo entre las personas que se han distinguido, ya sea por el trabajo excepcional, ya sea por los servicios importantes rendidos a la gestión del agua, del saneamiento, o a la Federación. Los ex presidentes son, por derecho, Presidentes Honorarios de la Federación.

Artículo 6: Admisión

Para formar parte de la asociación hay que ser aceptado por el Consejo Ejecutivo bajo la proposición de la Comisión Ejecutiva. La Junta General confirma definitivamente las adhesiones. El Consejo Ejecutivo examina en particular la conformidad a los criterios de admisión definidos en el artículo 5. Debido a las diferentes situaciones jurídicas e institucionales de los diferentes países, el Consejo Ejecutivo tiene toda libertad para interpretar sus criterios caso por caso. Los candidatos deben pedir su adhesión por escrito. El rechazo no tiene por qué estar justificado.

Artículo 7: Dimisión y cese de los miembros

Todo miembro de la Federación podrá darse de baja de la Federación cuando crea oportuno dando aviso, por escrito, al Presidente.

Todo miembro que haya dejado de cumplir las condiciones requeridas por el Artículo 5, para ser admitido y formar parte de la Federación, será dado de baja, de acuerdo a derecho, por el Consejo Ejecutivo de la lista de miembros de la Federación.

El Consejo Ejecutivo podrá determinar la exclusión de todo miembro que no haya pagado, habiéndoselo recordado, durante un año la totalidad de la cotización prevista en el artículo 8.

El Consejo Ejecutivo cita, de oficio o por petición de uno o varios miembros de la Federación, a cualquier miembro cuando las operaciones que realiza le parecen contrarias a la lealtad, o al objeto de la Federación donde las declaraciones públicas son incompatibles con las posiciones públicas tomadas por la Federación. Si el miembro convocado no aparece después de que se le invitara en dos ocasiones o si no justifica los hechos que son planteados en su contra, el Consejo Ejecutivo podrá decidir su exclusión.

La membresía en la asociación se pierde en caso de muerte para las personas o la disolución, por cualquier motivo, para las personas jurídicas.

Las decisiones tomadas por el Consejo Ejecutivo, a título del presente artículo 7, son soberanas. No necesitan ser justificadas y son aplicables a todos los miembros de la Federación.

Los miembros que han dimisionarios o que han sido dados de baja, abandonan los pagos realizados a la Federación.

La dimisión o la partida de un miembro, por la causa que sea, no le da ningún derecho a una parte cualquiera de los activos de la Federación.

Artículo 8: Cotización - Recursos

8.1. Cotizaciones

Los miembros de la asociación contribuyen materialmente con el aporte de una cotización anual cuyo monto es fijado cada año por el Consejo Ejecutivo según las modalidades definidas en el Reglamento Interno.

Si elementos técnicos relativos a cada miembro son necesarios para el cálculo de las cotizaciones, la declaración de los miembros, para la base de cálculo de la cotización, deberá hacerse durante el primer semestre de cada ejercicio indicando los elementos relativos al año anterior. El Consejo Ejecutivo fijará el monto de las cotizaciones, vistas las declaraciones, a las cuales podrá pedir, a los adherentes, todas las justificaciones que considere útiles.

Las cotizaciones se pagarán a prorrata para cualquier miembro admitido en el transcurso del año.

8.2. Recursos

Los recursos de la asociación están constituidos por los aportes de capital y de las cotizaciones anuales de sus miembros así como de eventuales subvenciones públicas y privadas que ella pueda recibir. Pueden comprender igualmente todo otro recurso, no prohibido por las leyes y reglamentos en vigor

CAPÍTULO III – EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 9: El Consejo Ejecutivo

9.1. La Federación está administrada por un Consejo Ejecutivo, compuesto por personas físicas, elegidas por la asamblea general y los antiguos presidentes. El Consejo Ejecutivo de la asociación estará compuesto por al menos seis miembros y quince miembros como máximo. En inglés, el Consejo Ejecutivo se le designa por “Executive Committee”.

Para poder ser elegido, es necesario ser presentado por un miembro activo.

9.2. Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por 3 años y son inmediatamente reelegibles a la expiración de su mandato, entendiéndose cada año como el período comprendido entre dos juntas generales anuales.

Sin embargo, algunos de los primeros miembros del Comité Ejecutivo podrán ser designados por períodos más cortos para permitir una renovación parcial posterior en cada junta general.

9.3. En caso de vacante de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo podrá proveer su sustitución con uno o más nombramientos temporales.

Las nominaciones a título provisional son obligatorias cuando el número de miembros del Consejo Ejecutivo esté por debajo del mínimo fijado en el artículo 9, párrafo 1.

Estos nombramientos están sujetos a ratificación en la siguiente Junta General. Los miembros del Consejo Ejecutivo nombrados ocuparán el cargo por el resto del mandato de sus predecesores

9.4. El mandato como miembro del Comité Ejecutivo finaliza:

- si el interesado presenta la dimisión,
- si es revocado por la Junta General, dicha revocación puede hacerse a raíz de un incidente en la sesión,
- si la empresa o la asociación que representa pierde la calidad de miembro.

9.5. Las funciones de un miembro del Comité Ejecutivo no son remuneradas. Los miembros no contraen, debido a sus funciones, ninguna obligación personal.

9.6. Los miembros elegidos del Comité Ejecutivo podrán, si son los únicos de su empresa o asociación en formar parte del Consejo Ejecutivo, ser asistidas por una persona de su empresa o asociación, que debe haber sido designada por escrito, y deben ser aprobados por el Consejo Ejecutivo. Los asistentes no forman parte del Comité Ejecutivo. Ellos tienen voz pero no voto. Sin embargo, si el titular está ausente, pueden, si disponen de un poder de este último, votar en su lugar.

9.7. Entre los miembros del Comité Ejecutivo, la Junta General elige un Presidente. Este es en funciones por la duración de su mandato como miembro del Comité Ejecutivo. Es inmediatamente reelegible.

Artículo 10: Reuniones y deliberaciones del Comité Ejecutivo

10.1. El Comité Ejecutivo se reúne:

- bajo la convocatoria de su Presidente, y bajo su presidencia, o en caso de ausencia bajo la de un vicepresidente designado por el presidente, cada vez que lo considere útil y al menos 4 veces por año.
- bajo la petición expresa de al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias son enviadas al menos con 10 días de anticipación y por vía electrónica. En ellas se indicará el Orden del día, fijado por el Presidente del Comité Ejecutivo o por los miembros del Comité Ejecutivo que han pedido la reunión.

El Comité Ejecutivo se reúne en la sede de la asociación o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria. Puede tener lugar igualmente sus reuniones por teleconferencia.

10.2. La presencia efectiva o la representación de, al menos, la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, en ejercicio, es necesaria para la validez de las deliberaciones del Comité Ejecutivo. Todo miembro del Comité Ejecutivo ausente o impedido puede dar a otro miembro un poder de representación.

El número de poderes de representación que una persona puede tener es ilimitado.

10.3. Para los votos, cada miembro del Comité Ejecutivo dispone de un voto. Las deliberaciones del Comité Ejecutivo son tomadas por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Los votos tendrán lugar a mano alzada. Sin embargo, el escrutinio secreto es de derecho, si es pedido por uno de los miembros de la reunión que tiene derecho a voto.

10.4. Las deliberaciones del Comité Ejecutivo serán verificadas por actas inscritas sobre el registro de deliberaciones de la asociación y firmadas por el Presidente y el secretario que pueden, junto o por separado, dar copias o extractos de las mismas.

Artículo 11: Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tiene poderes lo más extensos para administrar la asociación, dentro de los límites de sus objetivos, y bajo la reserva de los poderes de la Junta General.

Autoriza al presidente a actuar en justicia.

Toma principalmente, todas las decisiones relativas a la gestión y a la conservación del patrimonio de la asociación y, particularmente, las relativas al empleo de fondos, alquileres de los locales necesarios para realizar el objetivo de la asociación, a la gestión de personal.

El Comité Ejecutivo define las principales orientaciones de la Federación. Cuando es necesario, valida la toma de posición públicas de la Federación. Prepara los presupuestos y las cuentas anuales de la asociación.

Artículo 12: Comisión Ejecutiva

12.1. El Comité Ejecutivo elige entre sus miembros dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero que, junto el Presidente, componen la Comisión Ejecutiva. Si es necesario, personas adjuntas pueden ayudar al secretario y al tesorero. La composición de la Comisión Ejecutiva puede ser modificada por simple decisión del Comité Ejecutivo

El presidente, los vicepresidentes y el secretario del Comité Ejecutivo son igualmente el presidente, los vicepresidentes y el secretario de la Junta General.

12.2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva son elegidos para una duración de 3 años y son inmediatamente reelegibles. Sin embargo, los primeros miembros de la Comisión Ejecutiva son designados por la misma duración que la de su mandato de primeros miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 13: Atribuciones de la Comisión Ejecutiva y de sus miembros

13.1. La Comisión Ejecutiva asegura la gestión corriente de la asociación. Se reúne tan a menudo como lo exija el interés de la asociación, bajo la convocatoria del presidente.

13.2. El presidente representa sólo a la asociación en todos los actos de la vida civil y tiene todos los poderes a este efecto. En caso de ausencia, o de impedimento temporal, puede ser reemplazado por uno de los vicepresidentes, designado por el Presidente.

Con la autorización previa del Comité Ejecutivo, el Presidente puede delegar parcialmente sus poderes, bajo su responsabilidad, a uno o varios mandatarios de su elección, miembros o no del Comité Ejecutivo.

13.3. El secretario se encarga de las convocatorias. Establece, o hace establecer, las actas de reunión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Ejecutivo y de la Junta General. Tiene el registro previsto por el artículo 5 de la ley del 1º de julio de 1901.

13.4. Además de otras de las delegaciones especiales que pueda recibir del Comité Ejecutivo, el tesorero asistido, si es necesario, o reemplazado en caso de impedimento por el secretario del Comité Ejecutivo, está encargado de supervisar la contabilidad y la tesorería. Él está encargado igualmente del envío de las cotizaciones a los miembros.

Estable un informe sobre la situación financiera de la asociación y la presenta en la Junta General anual.

13.5. A excepción de la función de Presidente, las funciones de la Comisión Directiva no son remuneradas.

CAPITULO IV – JUNTA GENERAL

Artículo 14: Reglas comunes a las juntas de generales

14.1. Las Juntas Generales incluyen representantes de todos los miembros activos de la asociación que estén al corriente de pago de sus contribuciones a la fecha de la reunión. Cada miembro activo puede estar representado por otro miembro activo de la asociación o por el Presidente. Su representante ha de estar dotado de un poder especial. La representación por cualquier otra persona está prohibida. El número de los poderes que puede disponer un miembro de la asamblea se limita a 5

14.2. Cada miembro activo de la asociación tiene derecho a un número de voces (derechos de voto) determinado conforme al Reglamento Interior. En una Junta General, dispone de sus votos y de los votos de los miembros a los que representa.

14.3. Las juntas son convocadas a la iniciativa del Consejo Ejecutivo. La convocatoria se efectúa por vía electrónica. Se le envía a cada miembro activo de la asociación con veinte días, por lo menos, de anticipación. Contiene el orden del día establecido por el Comité Ejecutivo. La junta sólo puede deliberar sobre los temas citados en el orden del día o sobre las que el Presidente añade en función de los debates de la Junta General

14.4. Las Juntas Generales se realizarán en la sede de la asociación o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

14.5. La junta es presidida por el Presidente o en caso de imposibilidad por el vicepresidente designado por el presidente, o en su defecto por la persona designada por la junta.

14.6. Se establece una hoja de presencia firmada por los miembros asistentes a la junta, a la entrada y certificada por el presidente y el secretario de la asamblea.

14.7. Las deliberaciones de las juntas se harán constar en el acta que contenga el resumen de los debates, el texto de las deliberaciones y los resultados de la votación. Son firmadas por el presidente y el secretario. Las actas se transcriben, sin blancos o supresiones, en orden cronológico en el registro de las deliberaciones de la asociación.

Artículo 15: Junta General ordinaria

15.1. Una Junta General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los diez meses posteriores al cierre del ejercicio (ver artículo 17). Puede, igualmente, ser convocada a título extraordinario por el presidente o bajo la petición de, al menos, cuatro miembros de la asociación.

15.2. La Junta General ordinaria conocerá los informes del Consejo Ejecutivo sobre la gestión, las operaciones y la situación moral de la asociación y el informe financiero.

También hace referencia al informe del Auditor Externo (ver artículo 18).

La Junta General ordinaria aprueba o ajusta los estados financieros y libera a los miembros del Consejo Ejecutivo y el Tesorero.

Elige a los miembros de la Consejo Ejecutivo y el Presidente y ratifica los nombramientos con carácter provisional.

Ella admite, a título definitivo, a los miembros candidatos a la Federación admitidos provisionalmente por el Consejo Ejecutivo.

Autoriza la celebración de actos u operaciones que excedan los poderes del Consejo Ejecutivo.

En general, la Junta General Ordinaria delibera de todos los asuntos que no son de la competencia de la junta general de mayoría especial

15.3. La Junta General ordinaria delibera válidamente sea cual sea el número de miembros presentes o representados. Toma sus decisiones a mayoría simple (en votos) de los votos expresados.

Los votos son efectuados a mano alzada. Sin embargo el voto secreto es obligatorio para la renovación de los miembros del Comité ejecutivo y de su Presidente. El escrutinio secreto es de derecho baja la petición echa por escrito y firmada por tres miembros de la Junta.

Artículo 16: Junta General a mayoría especial

16.1. La Junta General a mayoría especial es sólo competente para cambiar los estatutos, aprobar la disolución de la asamblea y estatuar sobre la devolución de sus bienes y decidir su fusión con otras asociaciones.

16.2 Las decisiones de la Junta General a mayoría especial son sólo validas si la mitad de los derechos de voto de la asociación están presentes o representados. Si no se llega a ese quorum, la Asamblea General será convocada por el Presidente con el mismo orden del día en un mínimo de 15 días y máximo de 90. El plazo de convocatoria será reducido a 10 días. Durante esta segunda reunión, las decisiones de la asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Los acuerdos de la asamblea general mayoría especial son tomados con una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO Y DIVERSO

Artículo 17: Ejercicio social

El ejercicio social empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18: Auditores

La Junta General nombra un auditor titular y un auditor suplente. El auditor ejerce su función de controlar bajo las condiciones previstas por las normas y reglas de la profesión.

Artículo 19: Disolución

En caso de disolución de la asociación, por la razón que sea, la Junta General a mayoría especial nombrará uno o varios liquidadores encargados de la liquidación. En el cierre de la liquidación, la Junta General a mayoría especial decidirá sobre la devolución del patrimonio neto.

Artículo 20: Reglamento Interior

El Comité Ejecutivo establece un Reglamento Interior que tiene como objeto precisar y completar las reglas de funcionamiento de la asociación.

El Reglamento Interior precisa en particular:

- los umbrales de elegibilidad definidos por el artículo 5.1,
- los principios que establecen las cotizaciones anuales definidas en el artículo 8,
- las modalidades de asignación de derecho de voto en la Junta general en aplicación del artículo 14.

Artículo 21. Actividades

Las únicas actividades comerciales que está autorizada la Federación está autorizada a realizar son la venta de elementos de información o de comunicación (publicaciones, CDroms, videos etc.) y la organización de conferencias, de formaciones educativas o de eventos colectivos.

La federación no emprenderá ninguna actividad comercial por cuenta de alguno de sus miembros.

En las licitaciones para la gestión de servicios de agua o de saneamiento, la federación no emprenderá ninguna actividad de manera a favorecer a uno de sus miembros o a favorecer a sus miembros vis-a-vis de otros competidores. De manera general, en la federación se prohíbe toda práctica ilegal o anti competencia.

Artículo 22 Responsabilidades

Las acciones de la Federación no comprometen nada más que a ella misma y no comprometerán jurídicamente a sus miembros. La Federación no está autorizada a representar jurídicamente a ninguno de sus miembros.

Estatutos adoptados por la Junta General extraordinaria del 5 de septiembre 2007